

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 29 del 2021. A Despacho, informando, transcurrido el término del traslado se dio contestación por la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados y la heredera determinada, igualmente los herederos determinados, notificados uno personalmente y otro por aviso, guardaron silencio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1149
Radicación nro. 2019-00302-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390, 391, 392 y 625.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.
3. Así mismo, se le requerirá para partes y apoderados presenten los correos electrónicos de testigos o cualquiera que deba intervenir en la audiencia, lo anterior, en caso de no haber sido suministrados, o en caso de haberse realizado algún cambio. (Decreto 806 junio 04 del 2020).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIAJCIÓN DE LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 01 de diciembre de 2021 a las 8:30 AM.

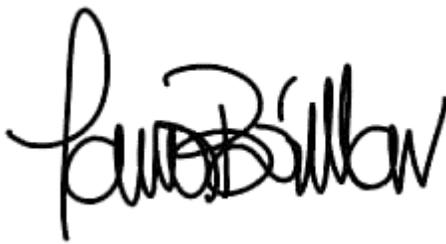
SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por correo electrónico, audiencia virtual en la cual deberán tener instalada la plataforma de **LIFESIZE**. Deberán presentarse a la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se concede un

tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).
- CUARTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia. (Decreto 806 de 2020).
- QUINTO: **SOLICITAR** el agendamiento de la audiencia virtual y enlace para la plataforma de **LIFESIZE**, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- SEXTO: **LIBRESE** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6481f4054f685cae8abb025b8819759dfe7227a7d1db04905107215f8937003c**

Documento generado en 11/08/2021 03:55:56 p. m.